CONVENIO SOLIDARIO 2023-CS-13 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Y LA JUNTA ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYAS

FABER ERNEY PARRA SANCHEZ, con CC 71.003.659, vecino de San Rafael, en calidad de Secretario de Agricultura, Medio, delegado por el Alcalde Municipal según decreto 031 de 2021, y por ende representante legal del mismo, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte CARLOS GILBERTO TORRES SUAREZ mayor de edad, con cédula de ciudadanía N°3.583.823, actuando como presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYAS del Municipio de San Rafael", con NIT. 800019054-3, denominada la JAC, CONSIDERANDO que: 1) El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a los entes territoriales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin impulsar programas y actividades de interés público. 2) La ley 1551 de 2012, artículo 6, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece "Parágrafo 3. Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes." 3) El Plan de Desarrollo "Nuestro Compromiso es San Rafael" en su LÍNEA ESTRATÉGICA N° 03 "Hábitat y Medio Ambiente" contempla el PROGRAMA 4.3.1 "Gestión ambiental para un desarrollo sostenible "OBJETIVO "Desarrollar una política local que favorezca la preservación y uso racional de los recursos naturales; así como también, el desarrollo de un ambiente digno, inclusivo, saludable y sostenible para las comunidades presentes y futuras" PROYECTO 4.3.1.4 "Proyecto de reforestación con especies nativas en zonas rurales y urbanas para aportar a la configuración de San Rafael, como municipio verde del oriente antioqueño". INDICADOR "Implementación de proyectos bajo la metodología PRISER". 4) Para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones municipales, en especial en lo que atiende al desarrollo comunitario, el municipio de San Rafael cuenta con un gran número de juntas para la cual es indispensable fortalecer y apoyar los programas y planes que promuevan la integración social, el trabajo comunitario, la solidaridad y la planeación para el desarrollo integral de la comunidad. El artículo 6 de la ley 1551 de 2012 que modificó el ARTÍCULO 3° de la ley 136 de 1994, contemplo en su numeral 3°: promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior debe tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrolló comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Así mismo, la ley 2166 de 2021 en su artículo 2° dispone: DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios, por lo que es conveniente y necesario celebrar un convenio solidario de conformidad con lo establecido en las normas citadas, regido por la siguientes CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO: MANEJO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, EN LA VEREDA PLAYAS CARDAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CON METODOLOGÍA PRISER. SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO: $ 21.000.000 de los cuales $ 20.000.000 como aporte del Cornare, $2.000.000 como acompañamiento profesional a cargo del Municipio y $1.000.000 como aporte de JAC como aporte de la vereda playas cardal representados en mano de obra no calificada contemplada en la actividad de reforestación del

proyecto. TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago a que se obliga el contratante, se causará por actas de avance, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO cancelará a la JUNTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la radicación de la documentación exigida, siempre y cuando no se presente glosas por parte del MUNICIPIO sobre el particular. CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO A partir del acta de inicio hasta el 30 de mayo de 2023. QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los aportes del Municipio de San Rafael se harán con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 876 del 2023, expedida por la Dirección Financiera del Municipio. SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Realizar la entrega de los recursos en la forma establecida en la cláusula tercera del presente convenio. 2) Brindar la asesoría a la JAC en las gestiones administrativas y técnicas que se requiera durante la ejecución del convenio. 3) Exigir la presentación de informes que requiera. 4) Realizar el seguimiento, evaluación y supervisión al presente convenio. b) OBLIGACIONES DE LA JUNTA: 1) Ejecutar el objeto del presente convenio de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el Municipio 2) Ejecutar el objeto del convenio por su cuenta y riesgo, sin que se pueda alegar relación laboral entre el personal empleado y el Municipio 3) Rendir informe de las actividades realizadas y ejecutadas, relación de los recursos utilizados y causados, tanto los aportados por EL MUNICIPIO como por LA JAC. 4) Designar personal idóneo en la ejecución del convenio. 5) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA JAC deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 6) Para la ejecución del convenio deberá contratar con los habitantes de la comunidad. SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el cual en ejercicio de este derecho realizará seguimiento a la ejecución del objeto contractual, así como concertar las modificaciones y ajustes que fueren necesario. OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Del presente convenio no surgen obligaciones de carácter laboral entre EL MUNICIPIO Y LA JAC. Las partes gozan de autonomía técnica y financiera para cumplir con dicho objeto, por lo que no se configuran relaciones de subordinación que hagan presumir la existencia de un contrato de trabajo, será por cuenta de LA JAC el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal de LA JAC con el MUNICIPIO. PARÁGRAFO. INDEMNIDAD. LA JAC se compromete a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversias entre las partes por la ejecución o posterior liquidación del presente convenio, éstas serán dirimidas directamente por las partes o en su defecto mediante conciliación, acuerdo amigable o ante la Jurisdicción Contenciosa. DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan que, para suscribir el presente convenio, no se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación colombiana. DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente convenio se rige por la ley 1551 de 2012. DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio se elaborará el acta de liquidación final del mismo, la cual será suscrita por las partes. En dicha acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y de esta forma declararse a paz y salvo. DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL

4

CONVENIO: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente convenio, sin autorización escrita de la otra. DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: No obstante, el término de duración establecido, las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo este convenio en cualquier momento sin incurrir en penalidad o indemnización alguna para cualquiera de ellas, dejando constancia escrita de tal hecho. También se podrá terminar por las causales definidas en la ley, pudiéndose cobrar los perjuicios a que haya lugar. Se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que amenacen la normal ejecución del convenio, las cuales serán evaluadas por las partes y de los cuales dejara expresa constancia escrita. Una vez cesen dichas circunstancias se continuará con la ejecución del objeto convenido. DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que intervienen. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio el CRP y los estudios previos. DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: para todos los efectos correspondientes las partes establecen como domicilio el Municipio de San Rafael – Antioquia. Se firma en San Rafael, el día 21 de abril de 2023.

Faber Ernel Parra Sánchez.

FABER ERNEY PARRA SANCHEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

CARLOS GILBERTO TORRES SUAREZ
JAC VEREDA PLAYAS

LAURA TORRES BEDOYA
Asesora Jurídica